



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

NEIVA - HUILA

Neiva, 28 de agosto de 2020.

OFICIO No. 0908

SEÑOR
NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ
Secretario Juzgado 3º Civil del Circuito de Bogota.
Bogota D.C.

REF. ACCION DE TUTELA De:
DEMANDANTE: ESTRELLA INTERNACIONAL ENERGY SERVICES
DEMANDADO: COLPENSIONES
Rad. 11001 31 03 003 2020 00216 00

En atencion a la accion de tutela de la referencia en la cual se nos vinculo de manera comedida me permito rendir informe o darle contestacion a la misma en los terminos que señalaré a continuacion.

Sea del caso precisar que frente a los hechos narrados por la parte accionante y que son abjeto de esta accion de tutela este despacho judicial no le consta lo allí estipulado, toda vez que son situaciones que si bien se desprenden de un proceso laboral seguido y fallado dentro de este despacho judicial, las peticiones realizadas por la parte accionante a colpensiones no se han puesto de presente al despacho.

Sin embargo, si es de precisar que a traves de memorial enviado por la dra. GIOVANNA FLOREZ MONTEALEGRE como apoderada de la aquí accionante de fecha 30 de agosto de 2019, nos solicita no librar mandamiento de pago en contra de su respresentada toda vez que la compañía habia cumplido con el tramite y estaban a la espera de que colpensiones emitiera el respectivo calculo actuarial con el fin de realizar pago de aportes al sistema de seguridad social en pensiones del trabajador demandante, pero en ningun momento se le ha solicitado al despacho requerir a COLPENSIONES a fin de que realice las gestiones pertinentes con el fin de emitir calculo actuarial y por consiguiente la aquí accionante cumpla con la condena impuesta por el despacho y relice el pago de los respectivos aportes.

Frente a las acciones realizadas por este despacho judicial en ocaion al proceso ordinario laboral instaurado por el señor BAYARDO ALONSO MESA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de la sociedad ESTRELLA INTERNACIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA RAD. 2015-839-00 me permito realizar un recuento de las actuaciones surtidas dentro del mismo:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

1. Es de indicar su señoría que la demanda fue presentada el día 31 de julio de 2015 ante la oficina judicial de la ciudad de neiva.
2. Que por disposiciones del despacho las demandas que ingresen deberán radicarse el mismo día, es por ello que le correspondió el rad. 001- 2015-00839-00; demanda que fue admitida el día 18 de agosto de 2015.
3. Que el día 7 de octubre de 2015 la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a través de apoderado judicial se notifica personalmente del auto admisorio de la demanda, igualmente, así lo hizo ESTRELLA INTERNACIONAL ENERGY quien a través de apoderada se notificó personalmente de la demanda el día 16 de octubre de 2015.
4. Con fecha 3 de noviembre de 2015 conforme a constancia secretaria visible a folios 256 del cuaderno No. 2. Se informa que las dos demandadas dentro del término de traslado le dieron constatación a la demanda.
5. Que cumplido el trámite del traslado de la demanda se fijó fecha para realizar audiencia del artículo 77 del C.P.L YSS y a continuación si era posible y por economía procesal audiencia del artículo 80 el día 8 de abril de 2016, sin embargo solo se evacuó la audiencia del artículo 77, fijando nueva fecha para la audiencia del 80.
6. Finalmente se realizó audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L YSS el día 5 de septiembre de 2016, profiriéndose sentencia la cual resultó a favor del demandante señor BAYARDO ALONSO MESA y condenando a Colpensiones al reconocimiento de pensión de vejez y condenando a la aquí accionante a pagarle a COLPENSIONES la suma que resultara del cálculo actuarial el cual debía realizar COLPENSIONES; no conforme con la decisión la sociedad aquí accionante interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia.
7. En segunda instancia el Honorable tribunal superior del distrito judicial de neiva Modifica la sentencia recurrida.
8. Liquidadas las costas de primera y segunda instancia. La parte demandante solicita la ejecución de la sentencia librándose mandamiento de pago el día 7 de febrero de 2019, decretándose medidas cautelares de embargo de cuentas de las demandas.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

9. La parte demanda ESTRELLA INTERNACIONAL ENERGY SERVICES interpone recurso de reposición en contra del auto que libro mandamiento de pago, toda vez que manifiesta ya se habían pagado las condenas impuestas. Verificado lo anterior el juzgado procedió a reponer el auto y ordeno levantamiento de embargos.
10. Mediante auto del 9 de abril de 2019, se termina el proceso por pago total de la obligación.

Conforme a lo anterior rendimos informe o contestación de las actuaciones realizadas por el juzgado dentro del proceso ya indicado en donde aparece como demandante BAYARDO ALONSO MESA en contra de colpensiones y ESTRELLA INTERNACIONAL ENERGY SERVICES.

Es de advertir que en vista de las condiciones de trabajo en la que nos encontramos, no es posible remitirles copias integrales del proceso, toda vez que el ingreso al palacio de justicia está restringido y solo pueden ingresar ciertos funcionarios y por espacio de 1 hora, solo a sacar expedientes para trabajo. Y en casa no contamos con las herramientas para la digitalización de los expedientes.

Por lo anterior, muy respetuosamente le solicito señor Juez se sirva desvincular a este despacho judicial de la presente acción de tutela. No siendo otro el objeto de este asunto agradezco su atención.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA